

RESOLUCIÓN TSE-RSP-N° 0456/2016
La Paz, 21 de septiembre de 2016

VISTOS:

La Ley N° 018 Ley del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 Ley del Régimen Electoral y Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 206 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 018 en su artículo 5, establece que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la citada norma legal, en su artículo 6 define como competencia del Órgano Electoral Plurinacional, la organización y administración del Servicio de Registro Cívico.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, establece que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, el artículo 25 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, define como atribuciones del Tribunal Supremo Electoral las siguientes: 1. Organización y administración del Servicio de Registro Cívico 2. Organizar y administrar el sistema del Padrón Electoral 3. Organizar y administrar el registro civil 4. Suscribir convenios interinstitucionales en materia de registro civil y electoral, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Que, el artículo 70 de la Ley N° 018, dispone la creación del Servicio de Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral, para la organización y administración del registro de personas naturales, así como el registro de electoras y electores, para el ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Que, en el artículo 71 de la citada norma legal, se establecen las funciones del SERECI, siendo algunas de ellas: "Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal", así como "Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional o municipal".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 98 de la Ley N° 026 – Ley del Régimen Electoral, dispone que para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, el Servicio de Registro Cívico

Resolución N° 0456/2016 Pág. 1 de 5



(SERECI) remitirá oficialmente al Tribunal Electoral competente, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, el Padrón con la lista de personas habilitadas y la lista de personas inhabilitadas por cada mesa de sufragio.

El Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, aprobado por Resolución TSE/RSP/L701/0123/2015 de fecha 28 de octubre de 2015, establece los procedimientos aplicados para la actualización del padrón electoral, en el marco de lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 018 y artículo 99 de la Ley N° 026.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley N° 018, prescribe como una de las atribuciones electorales del Tribunal Supremo Electoral establecer sanciones y multas por inasistencia de jurados electorales y de electores al acto de votación.

Que, el artículo 77 parágrafo III de la ley N° 018, establece que las listas de inhabilitados e inhabilitadas, serán publicadas por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la realización del acto de votación, con el fin de que los interesados tengan derecho a realizar la representación del caso ante autoridad competente.

Que el parágrafo IV del citado artículo dispone que serán inhabilitadas las personas que no hayan emitido su voto, de manera consecutiva, en dos procesos electorales, referendos o revocatorias de mandatos de alcance nacional, departamental, regional o municipal, o no hayan cumplido su obligación de ser jurados electorales en uno de dichos procesos. Los mecanismos de habilitación e inhabilitación serán establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, establece en su artículo 4 numeral 13, que la inhabilitación es un proceso técnico a través del cual se identifican los registros que tienen alguna causal legal o técnica de inhabilitación y se modifica el estado del registro en el Padrón Electoral, de tal forma de marcar estos registros para que no figuren en la lista de habilitadas y habilitados para votar.

Que, el artículo 32 del citado Reglamento regula que la principal información para la inhabilitación es la lista de "ciudadanos no votantes" y "jurados no asistentes" remitidas por los Tribunales Electorales Departamentales. El artículo 33 dispone que el SERECI realizará el cruce de información correspondiente para proceder a la inhabilitación.

Que, el artículo 34 del Reglamento de Actualización del Padrón Electoral Biométrico, dispone que el SERECI también procederá a inhabilitar registros por causales técnicas referidas a existencia de más de una inscripción con diferentes datos de identidad salvo casos de homonimia comprobada, registros o cambios de domicilio, cuyo registro se hizo en un departamento diferente al señalado para emitir el voto, registros incompletos o con evidente error del Notario.

CONSIDERANDO

Que, el Calendario Electoral para el proceso de Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2016, dispone en su actividad N° 17 la "Remisión del listado de



inhabilitados a los SERECI 's Departamentales para su publicación", la cual está definida ejecutarse el 15 de septiembre de 2016.

Que, la actividad 19 del Calendario Electoral vigente, establece, que las ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista de inhabilitadas e inhabilitados tienen la oportunidad de presentar sus reclamos en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre al 10 de octubre de 2016.

Que, el Informe SERECI DPTO. TEC 's N° 379/2016, establece la identificación de registros con causales de inhabilitación, por lo que aplicación de la normativa precedentemente citada, corresponde considerar la aprobación y posterior publicación de las listas de inhabilitadas e inhabilitados elaboradas por el SERECI, según el siguiente detalle:

CANTIDAD DE INHABILITADAS E INHABILITADOS A NIVEL NACIONAL

DEPARTAMENTO	CANTIDAD
BENI	1.710
CHUQUISACA	1.687
COCHABAMBA	4.485
LA PAZ	6.719
ORURO	925
PANDO	492
POTOSI	2.300
SANTA CRUZ	12.139
TARIJA	1.821
TOTAL	32.278

CANTIDAD DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS INHABILITADOS POR REGION/MUNICIPIO/ETA SUJETAS AL PROCESO DE REFERENDO DE ESTATUTOS AUTONOMICOS O CARTAS ORGANICAS

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO/REGION/ETA	CANTIDAD INHABILITAD@S
1	CHUQUISACA	SUCRE	952
2	CHUQUISACA	MOJOCOYA	6
3	LA PAZ	VIACHA	200
4	COCHABAMBA	ARQUE	25
5	COCHABAMBA	RAQAYPAMPA	12
6	COCHABAMBA	TOTORA	13
7	COCHABAMBA	VINTO	181
8	ORURO	CHIPAYA	6
9	TARIJA	GRAN CHACO	658
10	SANTA CRUZ	BUENA VISTA	46
11	SANTA CRUZ	CUATRO CAÑADAS	47

Resolución N° 0456/2016 Pág. 3 de 5




12	SANTA CRUZ	EL PUENTE	32
13	SANTA CRUZ	EL TORNO	173
14	SANTA CRUZ	GUTIÉRREZ	39
15	SANTA CRUZ	YAPACANI	248
TOTAL			2.638

**DETALLE DE INHABILITACIONES POR CAUSAL EN 15
MUNICIPIOS/REGION/ETA SUJETAS A REFERENDO DE ESTATUTOS
AUTONOMICOS O CARTAS ORGANICAS**

CAUSAL	CANTIDAD
Posible Suplantación de Identidad	10
Inscripción Interdepartamental	42
Posible Doble Identidad	238
Perdida o Suspensión de la nacionalidad	1
Documento invalido	112
Jurado NO Asistente	2.201
Error de captura	34
TOTAL	2.638

CONSIDERANDO:

Que, para la identificación de los casos con causal de inhabilitación, se han seguido las disposiciones contenidas en la Ley N° 018 y en el Reglamento para la Actualización del Padrón Electoral Biométrico, por lo que corresponde cumplir con las actividades previstas en el Calendario Electoral vigente

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la lista de inhabilitadas e inhabilitados para el Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas 2016, que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO: Remitir las listas de inhabilitadas e inhabilitados a las Direcciones Departamentales para su publicación, conforme las fechas previstas en el calendario electoral.

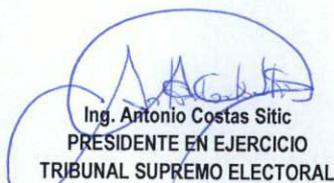
TERCERO: Habilitar a las Direcciones Departamentales y Regionales del SERECI de los Departamentos de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Tarija y Santa Cruz, para la recepción de los reclamos desde el 16 de septiembre al 10 de octubre de 2016.



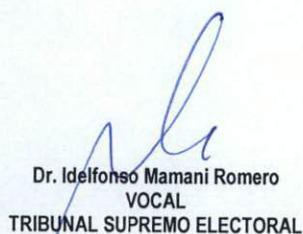
CUARTO: Instruir a las Direcciones Departamentales y Regionales del SERECI para la utilización del formularios de presentación de reclamos que se adjunta, como un medio válido (además de oficios, notas o memoriales que se puedan presentar) para que la ciudadanía que figure en las listas de inhabilitadas e inhabilitados, puedan presentar su reclamo en el periodo establecido en el Calendario Electoral.

No firman la presente Resolución, la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamarra y el Vocal Dr. José Luis Exeni Rodríguez, por viaje en misión oficial

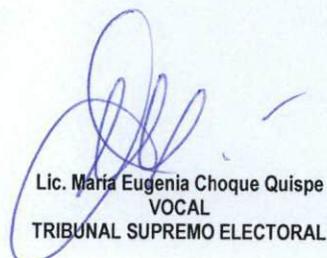
Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Antonio Costas Sitic
PRESIDENTE EN EJERCICIO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



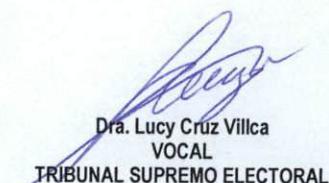
Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

